

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARÍA AUXILIADORA S.A.S.

Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

REF: 11001418903720210026500

TÉNGASE NOTIFICADA a la sociedad demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** personalmente de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien por intermedio de apoderada judicial presentó contestación de la demanda en tiempo, oponiéndose a las súplicas.

RECONÓZCASE a la abogada **MAHIRA CAROLINA ROBLES POLO** como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, no se hace necesario correr traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante, como quiera que ésta recorrió en tiempo las excepciones de mérito, mediante memorial remitido el 5 de agosto de 2021 al correo electrónico del juzgado.

De otro lado, para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone a señalar la **hora de 9 a.m. del día 26 de octubre de 2021**, para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. P. Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I.PARTE ACTORA

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE, se practicará en audiencia.

TESTIMONIALES: Se cita a los señores JOSÉ MIGUEL QUIJANO RODRÍGUEZ y EDUARDO PEÑA REYES, quienes deberán comparecer personalmente y/o vía virtual a rendir testimonio en día y hora anteriormente señalado. La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley. Comuníquese por el medio más expedito, con el fin de procurar su comparecencia. (Art. 217 del C.G.P.)

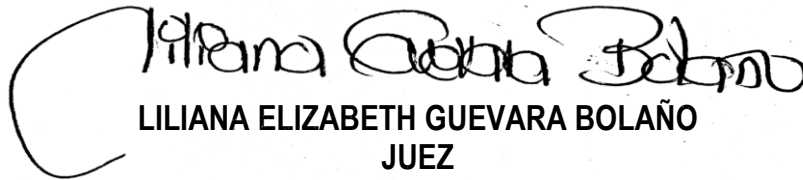
RECTIFICACIÓN DE TESTIMONIOS: Se cita a la señora GERALDIN LIÑAN TORRES, quien deberá comparecer personalmente y/o vía virtual a rendir testimonio en día y hora anteriormente señalado. La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley. Comuníquese por el medio más expedito, con el fin de procurar su comparecencia. (Art. 217 del C.G.P.)

La parte interesada deberá procurar la comparecencia de los testigos.

Se **NIEGA** la práctica de la rectificación del testimonio del señor JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ, como quiera que según los documentos obrantes en el plenario, él no fue el declarante en su momento.

Se cita a las partes del proceso para que concurran personalmente y/o vía virtual a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 068

CAS

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA